



*H. Cámara de
Senadores
Provincia de
Buenos Aires*

*"2026 - Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la
Verdad y la Justicia,
A 50 años de la última Dictadura cívico militar."*

PROYECTO DE LEY

**EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS
AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE**

LEY:

**RÉGIMEN EXTRAORDINARIO DE REGULARIZACIÓN, RECUPERACIÓN DEL
CRÉDITO Y REFINANCIACIÓN DE DEUDAS CON EL BANCO DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

ARTÍCULO 1º.- Objeto. Créase el Régimen Extraordinario de Regularización, Recuperación del Crédito y Refinanciación de Deudas con el Banco de la Provincia de Buenos Aires, destinado a personas humanas que mantengan obligaciones vencidas con dicha entidad.

El Régimen tendrá por objeto:

- a) Promover la regularización voluntaria de obligaciones financieras en situación de mora;
- b) Incrementar el recupero de la cartera crediticia;
- c) Reducir los costos económicos y administrativos derivados de la mora y de la gestión judicial de las acreencias;



*H. Cámara de
Senadores
Provincia de
Buenos Aires*

*"2026 - Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la
Verdad y la Justicia,
A 50 años de la última Dictadura cívico militar."*

- d) Establecer mecanismos de refinanciación compatibles con la capacidad económica de los deudores;
- e) Favorecer la rehabilitación y reinserción de los deudores en el sistema financiero formal; y
- f) Preservar el patrimonio, la solvencia y el equilibrio económico-financiero del Banco de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°.- Beneficiarios. Podrán solicitar su incorporación al Régimen las personas humanas que registren obligaciones vencidas e impagas con el Banco de la Provincia de Buenos Aires con una mora igual o superior a noventa (90) días corridos a la fecha de adhesión.

La incorporación al Régimen será voluntaria y estará sujeta al cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ley y su reglamentación.

ARTÍCULO 3°.- Obligaciones comprendidas. Podrán ser incluidas en el Régimen las obligaciones originadas en:

- a) Préstamos personales;
- b) Préstamos de consumo;
- c) Saldos de tarjetas de crédito;
- d) Adelantos o descubiertos en cuenta;
- e) Financiaciones vinculadas a cuentas bancarias; y



*H. Cámara de
Senadores
Provincia de
Buenos Aires*

*"2026 - Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la
Verdad y la Justicia,
A 50 años de la última Dictadura cívico militar."*

f) Toda otra financiación otorgada a personas humanas que la reglamentación determine compatible con los objetivos de la presente ley.

Podrán incorporarse obligaciones que se encuentren en instancia prejudicial o judicial, con los alcances establecidos en la presente ley.

ARTÍCULO 4°.- Requisitos de acceso. Para acceder al Régimen, los solicitantes deberán:

- a) Acreditar ingresos netos del grupo familiar que no superen el equivalente a diez (10) Salarios Mínimos, Vitales y Móviles;
- b) Suministrar la información necesaria para determinar su capacidad real de pago;
- c) No registrar sentencia condenatoria firme por delitos contra el orden económico y financiero directamente vinculados con la obtención o utilización del crédito cuya regularización se solicita; y
- d) Cumplir los demás requisitos objetivos que establezca la reglamentación.

La reglamentación deberá establecer procedimientos simplificados de acreditación de ingresos para trabajadores independientes, monotributistas, jubilados, pensionados y demás personas cuyos ingresos no provengan exclusivamente de una relación laboral formal.

ARTÍCULO 5°.- Planes de regularización. El Banco de la Provincia de Buenos Aires deberá instrumentar alternativas de refinanciación que podrán contemplar, según la situación económica y capacidad de pago del beneficiario:



*H. Cámara de
Senadores
Provincia de
Buenos Aires*

*"2026 - Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la
Verdad y la Justicia,
A 50 años de la última Dictadura cívico militar."*

- a) Consolidación de las obligaciones comprendidas en un único plan de pagos;
- b) Plazos de financiación de hasta sesenta (60) meses;
- c) Períodos de gracia de hasta doce (12) meses para el pago de capital, cuando la situación económica del deudor así lo justifique;
- d) Reducción, quita o condonación total o parcial de intereses punitivos, cargos y demás conceptos derivados exclusivamente de la mora;
- e) Reprogramación de vencimientos; y
- f) Otras modalidades de regularización que resulten más favorables para el recupero efectivo del crédito.

La adhesión al Régimen no importará condonación del capital adeudado.

ARTÍCULO 6°.- Tasa de refinanciación. El saldo de capital incorporado al Régimen será actualizado conforme la evolución del Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) publicado por el Banco Central de la República Argentina.

Sobre el capital actualizado podrá aplicarse una tasa de interés compensatorio que no podrá superar el ocho por ciento (8%) nominal anual.

El Banco de la Provincia de Buenos Aires podrá establecer tasas inferiores atendiendo a la situación económica del deudor, el grado de deterioro de la cartera, las perspectivas de recupero y las restantes condiciones previstas en la presente ley.



*H. Cámara de
Senadores
Provincia de
Buenos Aires*

*"2026 - Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la
Verdad y la Justicia,
A 50 años de la última Dictadura cívico militar."*

En ningún caso podrán aplicarse intereses punitivos mientras el beneficiario mantenga el cumplimiento regular del plan, sin perjuicio de preservar la rentabilidad mínima necesaria para cubrir el costo financiero del Banco

ARTÍCULO 7°.- Relación cuota-ingreso. El importe mensual correspondiente al plan de regularización no podrá superar, como regla general, el treinta por ciento (30 %) de los ingresos netos mensuales acreditados del grupo familiar.

Excepcionalmente, podrá establecerse una relación superior cuando el beneficiario lo solicite expresamente y el Banco determine, mediante evaluación fundada, que dicha circunstancia no compromete razonablemente su capacidad de cumplimiento.

ARTÍCULO 8°.- Deudas judicializadas. La adhesión al Régimen respecto de obligaciones sometidas a cobro judicial implicará, cuando resulte jurídicamente procedente, la suspensión de las medidas destinadas al cobro mientras el beneficiario mantenga el cumplimiento regular del plan acordado.

Durante dicho período no se devengarán nuevos intereses punitivos sobre las sumas incorporadas al plan, sin perjuicio de los intereses correspondientes a la refinanciación acordada.

El Banco deberá promover las medidas procesales que correspondan para instrumentar la suspensión prevista en el presente artículo, de conformidad con la legislación aplicable.

ARTÍCULO 9°.- Incumplimiento. La reglamentación establecerá las condiciones bajo las cuales se considerará incumplido el plan, debiendo contemplar mecanismos



*H. Cámara de
Senadores
Provincia de
Buenos Aires*

*"2026 - Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la
Verdad y la Justicia,
A 50 años de la última Dictadura cívico militar."*

de intimación previa y un plazo razonable para la regularización antes de declarar su caducidad.

Producida la caducidad, el Banco podrá reanudar las acciones de cobro que correspondan, imputándose a la deuda todos los pagos efectivamente realizados por el beneficiario.

ARTÍCULO 10º.- Rehabilitación crediticia. Una vez cancelado, como mínimo, el cincuenta por ciento (50 %) de las obligaciones comprendidas en el plan y siempre que el beneficiario se encuentre en cumplimiento regular, el Banco deberá efectuar una nueva evaluación de su situación crediticia.

Asimismo, deberá actualizar la información que corresponda ante los registros y bases de datos crediticias de conformidad con la normativa vigente, dejando constancia del cumplimiento del plan de regularización cuando ello resulte legalmente procedente.

La reglamentación podrá establecer mecanismos progresivos de rehabilitación crediticia en función del grado de cumplimiento alcanzado.

ARTÍCULO 11º.- Acceso posterior al crédito. La cancelación total del plan habilitará al beneficiario a solicitar nuevamente productos y líneas de financiamiento del Banco de la Provincia de Buenos Aires, quedando su otorgamiento sujeto a las condiciones generales de evaluación crediticia vigentes al momento de la solicitud.

La adhesión al presente Régimen no podrá constituir, por sí misma, causal de exclusión permanente para el acceso futuro al crédito.



*H. Cámara de
Senadores
Provincia de
Buenos Aires*

*"2026 - Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la
Verdad y la Justicia,
A 50 años de la última Dictadura cívico militar."*

ARTÍCULO 12°.- Información al beneficiario. Con carácter previo a la adhesión, el Banco deberá proporcionar al solicitante información clara, completa y accesible respecto de:

- a) Capital consolidado;
- b) Intereses y demás conceptos incluidos;
- c) Quitas o reducciones aplicadas;
- d) Tasa de refinanciación;
- e) Cantidad, periodicidad e importe estimado de las cuotas;
- f) Costo financiero total;
- g) Consecuencias derivadas del incumplimiento; y
- h) Condiciones para la rehabilitación crediticia.

ARTÍCULO 13°.- Informe técnico. Con carácter previo a la implementación del Régimen, el Banco de la Provincia de Buenos Aires elaborará un informe técnico sobre su impacto económico, financiero y patrimonial.

El informe deberá contener, como mínimo, una estimación de la cartera potencialmente alcanzada, niveles de morosidad, previsiones de recupero, impacto sobre previsiones por incobrabilidad, costos de implementación y demás indicadores relevantes para evaluar la sustentabilidad del Régimen.



*H. Cámara de
Senadores
Provincia de
Buenos Aires*

*"2026 - Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la
Verdad y la Justicia,
A 50 años de la última Dictadura cívico militar."*

ARTÍCULO 14°.- Información a la Legislatura. El Banco de la Provincia de Buenos Aires remitirá semestralmente a ambas Cámaras de la Legislatura un informe sobre la ejecución del Régimen, que deberá incluir, como mínimo:

- a) Cantidad de solicitudes recibidas;
- b) Cantidad de planes otorgados;
- c) Monto total de deuda incorporada;
- d) Monto efectivamente recuperado;
- e) Cantidad y porcentaje de planes en cumplimiento;
- f) Cantidad de planes incumplidos;
- g) Cantidad de obligaciones judicializadas incorporadas;
- h) Quitas o reducciones de intereses aplicadas;
- i) Evolución de la tasa de recupero de la cartera alcanzada; y
- j) Evaluación del impacto económico y financiero del Régimen.

Los informes deberán preservar el secreto bancario, los datos personales y demás información protegida por la legislación vigente.

ARTÍCULO 15°.- Sustentabilidad. La instrumentación del Régimen deberá preservar la solvencia, liquidez, patrimonio y equilibrio económico-financiero del Banco de la Provincia de Buenos Aires.



*H. Cámara de
Senadores
Provincia de
Buenos Aires*

*"2026 - Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la
Verdad y la Justicia,
A 50 años de la última Dictadura cívico militar."*

Las condiciones generales de refinanciación deberán estructurarse procurando que el recupero esperado de las acreencias resulte económicamente conveniente respecto de las alternativas de gestión y cobro de la cartera en mora.

ARTÍCULO 16°.- Vigencia. El Régimen tendrá carácter extraordinario y una vigencia de dieciocho (18) meses contados desde su efectiva implementación.

Las obligaciones refinanciadas durante dicho período continuarán rigiéndose por las condiciones acordadas hasta su total cancelación, aun cuando el plazo del plan exceda la vigencia establecida en el párrafo precedente.

ARTÍCULO 17°.- Reglamentación. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días corridos contados desde su publicación.

El Banco de la Provincia de Buenos Aires dictará, en el ámbito de sus competencias y de conformidad con su Carta Orgánica y la normativa financiera aplicable, las disposiciones operativas necesarias para su implementación.

ARTÍCULO 18°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



*H. Cámara de
Senadores
Provincia de
Buenos Aires*

*"2026 - Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la
Verdad y la Justicia,
A 50 años de la última Dictadura cívico militar."*

FUNDAMENTOS

La situación de endeudamiento de numerosos hogares bonaerenses constituye un problema que excede la relación individual entre una entidad financiera y sus clientes. Cuando una persona deja de cumplir regularmente con sus obligaciones, no solamente se deteriora su situación económica particular: comienza un proceso que puede conducir a su exclusión del crédito formal, al incremento permanente de la deuda por intereses y cargos derivados de la mora y, finalmente, a instancias judiciales que aumentan los costos tanto para el deudor como para el acreedor.

Al mismo tiempo, para una entidad financiera, la acumulación de créditos de difícil recuperación implica mayores provisiones, costos administrativos, gestiones extrajudiciales y procesos judiciales que pueden extenderse durante años sin garantizar un recupero satisfactorio. Por ello, la problemática de la mora debe analizarse no solamente desde una perspectiva social, sino también desde criterios de racionalidad económica y adecuada administración de la cartera crediticia.

El presente proyecto propone crear un Régimen Extraordinario de Regularización, Recuperación del Crédito y Refinanciación de Deudas con el Banco de la Provincia de Buenos Aires, orientado específicamente a personas humanas que registren una mora igual o superior a noventa días y que, aun atravesando dificultades económicas, conserven capacidad para asumir un esquema razonable de regularización.



*H. Cámara de
Senadores
Provincia de
Buenos Aires*

*"2026 - Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la
Verdad y la Justicia,
A 50 años de la última Dictadura cívico militar."*

La iniciativa parte de una premisa sencilla: una deuda refinanciada bajo condiciones que puedan ser efectivamente cumplidas puede tener mayores posibilidades de recupero que una obligación cuyo crecimiento, producto de la mora, termine convirtiéndola en materialmente impagable. En esos casos, prolongar indefinidamente las condiciones originales puede perjudicar simultáneamente al deudor y al acreedor.

No se propone mediante esta ley una condonación general de obligaciones ni la utilización de recursos públicos para cancelar deudas particulares. El capital adeudado continúa siendo exigible. Lo que se establece es la posibilidad de reorganizar las condiciones de pago, consolidar obligaciones, extender plazos y reducir o eliminar determinados intereses punitivos y cargos asociados a la mora, procurando transformar créditos deteriorados o de difícil recupero en obligaciones nuevamente cobrables.

Esta distinción resulta central. El objetivo no consiste en premiar el incumplimiento, sino en generar incentivos concretos para que quienes poseen voluntad y capacidad de regularización puedan hacerlo. Una política responsable de recuperación crediticia debe diferenciar entre la imposibilidad transitoria de pago y la ausencia deliberada de voluntad de cumplimiento.

Por esa razón, el proyecto establece requisitos objetivos de acceso y concentra el beneficio en personas humanas cuyos ingresos familiares no superen diez Salarios Mínimos, Vitales y Móviles. Asimismo, contempla la acreditación de la capacidad de pago y excluye determinados supuestos vinculados con conductas delictivas directamente relacionadas con la obtención o utilización del crédito.



*H. Cámara de
Senadores
Provincia de
Buenos Aires*

*"2026 - Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la
Verdad y la Justicia,
A 50 años de la última Dictadura cívico militar."*

Uno de los aspectos centrales del Régimen es la relación entre el valor de la cuota y los ingresos disponibles. Una refinanciación solamente puede resultar exitosa cuando el compromiso asumido guarda relación razonable con la capacidad económica del deudor. Establecer como regla una afectación máxima del treinta por ciento de los ingresos netos familiares procura reducir la posibilidad de nuevos incumplimientos y evitar que la solución propuesta se convierta simplemente en una postergación del problema.

También se contempla un plazo máximo de hasta sesenta meses y la posibilidad de otorgar períodos de gracia de hasta doce meses para el capital en aquellos casos en que la situación económica lo justifique. Estas herramientas permiten adecuar las condiciones del plan a las diferentes realidades económicas sin renunciar al objetivo esencial de recuperar el crédito.

Respecto de la tasa aplicable, el proyecto establece que el saldo de capital refinanciado será actualizado conforme la evolución del Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER), aplicándose sobre dicho capital una tasa de interés compensatorio que no podrá superar el ocho por ciento (8%) nominal anual. Esta fórmula procura alcanzar un equilibrio razonable entre la necesidad de ofrecer al deudor una alternativa efectivamente sostenible y la obligación de preservar el patrimonio del Banco de la Provincia de Buenos Aires. La actualización mediante CER permite conservar el valor real del capital frente a la evolución de los precios, mientras que la tasa adicional reconoce una retribución financiera para la entidad sin reproducir los elevados costos que suelen caracterizar a las refinanciaciones ordinarias de obligaciones en mora.



*H. Cámara de
Senadores
Provincia de
Buenos Aires*

*"2026 - Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la
Verdad y la Justicia,
A 50 años de la última Dictadura cívico militar."*

De este modo, el régimen no implica licuar ni condonar el capital adeudado, sino establecer condiciones excepcionales que aumenten las posibilidades reales de cumplimiento y, consecuentemente, de recupero para el Banco. La finalidad es que una deuda que bajo sus condiciones actuales presenta dificultades crecientes de cobro pueda transformarse en una obligación sostenible para el deudor y efectivamente recuperable para la entidad.

La iniciativa contempla además la situación de las obligaciones que ya se encuentran judicializadas. Mantener simultáneamente un plan de regularización y acciones destinadas al cobro compulsivo resultaría contradictorio con la finalidad perseguida. Por ello se prevé, cuando jurídicamente corresponda, la suspensión de dichas medidas mientras exista cumplimiento regular, sin impedir su reanudación en caso de caducidad del acuerdo.

Otro aspecto fundamental es la rehabilitación financiera. La regularización de una deuda no debería agotarse en el pago de cuotas, sino generar incentivos para recuperar progresivamente una relación normal con el sistema financiero. La posibilidad de efectuar una nueva evaluación crediticia una vez alcanzado un determinado grado de cumplimiento introduce un incentivo adicional para sostener el esfuerzo de pago.

Ello no supone ordenar artificialmente una determinada calificación crediticia ni desconocer las competencias de las autoridades nacionales y de los sistemas de información correspondientes. Por el contrario, el proyecto dispone que el Banco actualice la información pertinente de acuerdo con la normativa vigente y evalúe nuevamente al cliente conforme avance el cumplimiento del plan.



*H. Cámara de
Senadores
Provincia de
Buenos Aires*

*"2026 - Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la
Verdad y la Justicia,
A 50 años de la última Dictadura cívico militar."*

Asimismo, una vez cancelada totalmente la obligación refinanciada, el beneficiario podrá volver a solicitar las líneas crediticias de la entidad en igualdad de condiciones, sujeto naturalmente a los criterios generales de evaluación vigentes. Se procura de este modo que una dificultad económica atravesada en determinado momento no constituya necesariamente una exclusión financiera permanente.

El Régimen incorpora, además, mecanismos de transparencia y control. Antes de su implementación, el Banco deberá realizar un informe técnico sobre su impacto económico y financiero. Posteriormente deberá informar semestralmente a la Legislatura acerca de la cantidad de beneficiarios, montos refinanciados, niveles de cumplimiento, recupero efectivo, obligaciones judicializadas y demás indicadores relevantes.

La evaluación del Régimen debe efectuarse también desde la perspectiva patrimonial del propio Banco Provincia. La institución pertenece a todos los bonaerenses y la protección de su solvencia constituye un objetivo que este proyecto expresamente reconoce. Por ello, se incorpora una cláusula de sustentabilidad destinada a garantizar que las condiciones implementadas preserven su patrimonio y que el recupero esperado resulte económicamente razonable frente a otras alternativas de gestión de la cartera morosa.

El Banco de la Provincia de Buenos Aires posee, además, características que lo distinguen dentro del sistema financiero. Su historia y su vinculación con el desarrollo productivo y social bonaerense le otorgan una función estratégica que debe compatibilizarse con una administración responsable, profesional y sustentable de sus recursos.



*H. Cámara de
Senadores
Provincia de
Buenos Aires*

*"2026 - Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la
Verdad y la Justicia,
A 50 años de la última Dictadura cívico militar."*

Esa función pública no significa resignar criterios económicos ni transformar al Banco en un mecanismo de subsidio indiscriminado. Significa reconocer que, frente a situaciones excepcionales, puede resultar conveniente desarrollar herramientas que permitan recomponer la relación crediticia con sus clientes, recuperar capital prestado y facilitar que personas que quedaron fuera del circuito financiero puedan regresar progresivamente a él.

Desde esa perspectiva, la iniciativa procura compatibilizar responsabilidad financiera con una solución concreta para familias endeudadas. No se trata de elegir entre proteger al Banco o asistir al deudor. Una refinanciación correctamente diseñada puede servir simultáneamente a ambos objetivos: aumentar las posibilidades de recupero para la entidad y ofrecer al cliente una alternativa realista para cumplir con sus obligaciones.

Finalmente, el carácter extraordinario y temporal del Régimen constituye una garantía adicional. Su vigencia limitada a dieciocho meses permite atender una situación específica, evaluar sus resultados mediante indicadores objetivos y evitar la generación de expectativas permanentes de refinanciaciones excepcionales que pudieran afectar los incentivos normales de cumplimiento.

En definitiva, el presente proyecto propone convertir deuda de difícil recuperación en crédito nuevamente cobrable, reducir litigios y costos administrativos, generar incentivos al cumplimiento, favorecer la rehabilitación financiera de los deudores y, al mismo tiempo, preservar la sustentabilidad económica y patrimonial del Banco de la Provincia de Buenos Aires.



*H. Cámara de
Senadores
Provincia de
Buenos Aires*

*"2026 - Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la
Verdad y la Justicia,
A 50 años de la última Dictadura cívico militar."*

Por los motivos expuestos, solicito a las señoras y señores legisladores que acompañen con su voto favorable la presente iniciativa.